

**ALEGACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO UCA/CG19/2008, DE 15 DE DICIEMBRE DE 2008, PARA LOS CONCURSOS DE ACCESO ENTRE ACREDITADOS A CUERPOS DE FUNCIONARIOS DOCENTES UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ**

ALEGANTE	CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	ALEGACIÓN PLANTEADA	PROPUESTA
Jesús Carlos García Palomeque	<p><b>Apartado 2 del artículo 8:</b>                      “2. Las Comisiones de selección estarán constituidas por tres miembros titulares y seis suplentes, que serán profesorado de los cuerpos docentes universitarios o personal investigador perteneciente a centros públicos de investigación, de igual o superior categoría a la plaza convocada. Dos titulares y cuatro suplentes de los miembros de la Comisión de selección serán designados por sorteo público a partir de la lista cualificada de profesorado externo a la Universidad de Cádiz del área de conocimiento a la que esté adscrita la plaza objeto de convocatoria o, siempre que existan razones debidamente justificadas, de áreas de la misma Comisión de acreditación. La lista cualificada será aprobada por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejo de Departamento y estará compuesta por doce profesores o profesoras, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres. Un miembro titular y dos suplentes de la Comisión de selección serán designados por el Rector vista la propuesta del Consejo de Departamento. El Rector designará, entre los miembros de la Comisión de selección, al presidente-secretario titular y suplentes de la misma”.</p>	<p>Alegación:</p> <p>La enmienda presentada tiene como fin, añadir la posibilidad de ser miembro del tribunal aparte de miembros de la Universidad de la misma Comisión de Acreditación. Sería añadir “en casos excepcionales de Áreas afines.</p> <p>El texto quedaría como sigue a continuación “en negrilla “.</p> <p>Se modifica el apartado 2 del artículo 8, que queda redactado del siguiente modo:</p> <p>“2. Las Comisiones de selección estarán constituidas por tres miembros titulares y seis suplentes, que serán profesorado de los cuerpos docentes universitarios o personal investigador perteneciente a centros públicos de investigación, de igual o superior categoría a la plaza convocada. Dos titulares y cuatro suplentes de los miembros de la Comisión de selección serán designados por sorteo público a partir de la lista cualificada de profesorado externo a la Universidad de Cádiz del área de conocimiento a la que esté adscrita la plaza objeto de convocatoria o, siempre que existan razones debidamente justificadas, de áreas de la misma Comisión de acreditación, <b>o excepcionalmente áreas afines no pertenecientes a dicha Comisión.</b> La lista cualificada será aprobada por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejo de Departamento y estará compuesta por doce profesores o profesoras, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres. Un miembro titular y dos suplentes de la Comisión de selección serán designados por el Rector vista la propuesta del Consejo de Departamento. El Rector designará, entre los miembros de la Comisión de selección, al presidente-secretario titular y suplentes de la misma”.</p>	<p>No se puede aceptar la alegación realizada puesto que no existe ninguna norma aplicable al asunto que nos ocupa que establezca un listado de dichas áreas afines. El concepto, por tanto, de áreas afines no está debidamente regulado, por lo que, en aras de evitar la indeterminación que conllevaría su utilización resulta conveniente no incluir la alegación propuesta.</p>
Manuel Rodríguez Puerto	<p><b>Apartado 2 del artículo 8:</b>                      “2. Las Comisiones de selección estarán constituidas por tres miembros titulares y seis suplentes, que serán profesorado de los cuerpos docentes universitarios o personal investigador perteneciente a centros públicos de investigación, de igual o superior categoría a la plaza convocada. Dos titulares y cuatro suplentes de los miembros de la Comisión de selección serán designados por sorteo público a partir de la lista cualificada de profesorado externo a la Universidad de Cádiz del área de conocimiento a la que esté adscrita la plaza objeto de convocatoria o, siempre que existan razones debidamente justificadas, de áreas de la misma Comisión de acreditación. La lista cualificada será aprobada por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejo de Departamento y estará compuesta por doce profesores o profesoras, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres. Un miembro titular y dos suplentes de la Comisión de selección serán designados por el Rector vista la propuesta del Consejo de Departamento. El Rector designará, entre los miembros de la Comisión de selección, al presidente-secretario titular y suplentes de la misma”.</p>	<p>Alegación:</p> <p>“2. Las Comisiones de selección estarán constituidas por tres miembros titulares y seis suplentes, que serán profesorado de los cuerpos docentes universitarios o personal investigador perteneciente a centros <del>públicos</del> de investigación, de igual o superior categoría a la plaza convocada.”</p> <p>El empleo del adjetivo <i>público</i> introduce un factor de discriminación que no parece estar justificado. Los investigadores de centros de investigación privada tienen que gozar de igual o superior categoría a la plaza convocada, como señala la norma, y ello ya es un indicador suficiente de la competencia o capacidad para constituir dichas comisiones, habida cuenta que dicha categoría depende de una acreditación previa de la misma agencia nacional que acredita a los profesores de los centros públicos. En otras palabras, no afecta a la categoría profesional que uno ostenta (ni a su capacidad de discernimiento) el estar empleado por un centro público o privado.</p> <p>Por otra parte, la inclusión de este adjetivo puede dificultar la conformación de dichas comisiones, pues limita las posibilidades de elección y puede conllevar la necesidad de completar el listado con profesores de otras áreas. Siempre será mejor que los miembros de estas comisiones sean especialistas en la materia, a que estén empleados en centros públicos o privados. Además, algunos Departamentos de la UCA están constituidos por áreas que poco o nada tienen que ver entre sí y, si no se modifica el artículo, podría darse el caso de que una plaza de Filosofía del Derecho (por ejemplo) sea resuelta por una</p>	<p>No se puede aceptar la alegación realizada puesto que el adjetivo <i>públicos</i> de los centros se encuentra motivado en lo previsto en el artículo 109.1 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el cual en lo que refiere a la composición de la Comisión del concurso de acceso establece: “(...)Estarán constituidas por tres miembros que serán profesores de los cuerpos docentes universitarios o investigadores pertenecientes a Centros <u>públicos</u> de investigación, designados y nombrados por el Rector, vista en su caso la propuesta del Consejo de Departamento al que pertenezca la plaza (...)”. Es por ello que la obligación de su inclusión es estatutaria. Asimismo, esa referencia ya estaba contemplada en la redacción original del Reglamento obedeciendo a ese mandato de nuestros Estatutos.</p> <p>Igualmente, en la Guía para el intercambio de datos entre las Universidades Públicas y la Secretaría General de Universidades a efecto de lo previsto en los artículos 71.1 y 86.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, el adjetivo <i>público</i> es tenido en cuenta al observarse a lo largo de todo el documento su referencia al mismo cuando se hace mención a Organismos Públicos de Investigación.</p>

		<p>comisión en la que haya algún profesor de Derecho Administrativo o de Derecho Financiero.</p> <p>Si bien es cierto que este adjetivo ya figuraba en el apartado 2 del artículo 8 del Reglamento que se pretende modificar, ello no obsta para que podamos aprovechar la oportunidad de acomodar nuestro sistema reglamentario a los principios de igualdad, capacidad y mérito a los que nuestra Constitución (por ser de justicia) nos obliga.</p>	
Leticia Cabrera Caro	<p><b>Apartado 2 del artículo 8:</b></p> <p><i>“2. Las Comisiones de selección estarán constituidas por tres miembros titulares y seis suplentes, que serán profesorado de los cuerpos docentes universitarios o personal investigador perteneciente a centros públicos de investigación, de igual o superior categoría a la plaza convocada. Dos titulares y cuatro suplentes de los miembros de la Comisión de selección serán designados por sorteo público a partir de la lista cualificada de profesorado externo a la Universidad de Cádiz del área de conocimiento a la que esté adscrita la plaza objeto de convocatoria o, siempre que existan razones debidamente justificadas, de áreas de la misma Comisión de acreditación. La lista cualificada será aprobada por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejo de Departamento y estará compuesta por doce profesores o profesoras, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres. Un miembro titular y dos suplentes de la Comisión de selección serán designados por el Rector vista la propuesta del Consejo de Departamento. El Rector designará, entre los miembros de la Comisión de selección, al presidente-secretario titular y suplentes de la misma”.</i></p>	<p>Alegación:</p> <p>“2. Las Comisiones de selección estarán constituidas por tres miembros titulares y seis suplentes, que serán profesorado de los cuerpos docentes universitarios o personal investigador perteneciente a centros <del>públicos</del> de investigación, de igual o superior categoría a la plaza convocada.”</p> <p>El empleo del adjetivo <i>público</i> introduce un factor de discriminación que no parece estar justificado. Los investigadores de centros de investigación privada tienen que gozar de igual o superior categoría a la plaza convocada, como señala la norma, y ello ya es un indicador suficiente de la competencia o capacidad para constituir dichas comisiones, habida cuenta que dicha categoría depende de una acreditación previa de la misma agencia nacional que acredita a los profesores de los centros públicos. En otras palabras, no afecta a la categoría profesional que uno ostenta (ni a su capacidad de discernimiento) el estar empleado por un centro público o privado.</p> <p>Por otra parte, la inclusión de este adjetivo puede dificultar la conformación de dichas comisiones, pues limita las posibilidades de elección y puede conllevar la necesidad de completar el listado con profesores de otras áreas. Siempre será mejor que los miembros de estas comisiones sean especialistas en la materia, a que estén empleados en centros públicos o privados. Además, algunos Departamentos de la UCA están constituidos por áreas que poco o nada tienen que ver entre sí y, si no se modifica el artículo, podría darse el caso de que una plaza de Filosofía del Derecho (por ejemplo) sea resuelta por una comisión en la que haya algún profesor de Derecho Administrativo o de Derecho Financiero.</p> <p>Si bien es cierto que este adjetivo ya figuraba en el apartado 2 del artículo 8 del Reglamento que se pretende modificar, ello no obsta para que podamos aprovechar la oportunidad de acomodar nuestro sistema reglamentario a los principios de igualdad, capacidad y mérito a los que nuestra Constitución (por ser de justicia) nos obliga.</p>	<p>No se puede aceptar la alegación realizada puesto que el adjetivo públicos de los centros se encuentra motivado en lo previsto en el artículo 109.1 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el cual en lo que refiere a la composición de la Comisión del concurso de acceso establece: “(...)Estarán constituidas por tres miembros que serán profesores de los cuerpos docentes universitarios o investigadores pertenecientes a Centros <u>públicos</u> de investigación, designados y nombrados por el Rector, vista en su caso la propuesta del Consejo de Departamento al que pertenezca la plaza (...)”. Es por ello que la obligación de su inclusión es estatutaria. Asimismo, esa referencia ya estaba contemplada en la redacción original del Reglamento obedeciendo a ese mandato de nuestros Estatutos.</p> <p>Igualmente, en la Guía para el intercambio de datos entre las Universidades Públicas y la Secretaría General de Universidades a efecto de lo previsto en los artículos 71.1 y 86.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, el adjetivo público es tenido en cuenta al observarse a lo largo de todo el documento su referencia al mismo cuando se hace mención a Organismos Públicos de Investigación. Por lo que es acorde a nuestra normativa universitaria.</p>
María Isabel Ribes Moreno	<p><b>Apartado 2 del artículo 8:</b></p> <p><i>“2. Las Comisiones de selección estarán constituidas por tres miembros titulares y seis suplentes, que serán profesorado de los cuerpos docentes universitarios o personal investigador perteneciente a centros públicos de investigación, de igual o superior categoría a la plaza convocada. Dos titulares y cuatro suplentes de los miembros de la Comisión de selección serán designados por sorteo público a partir de la lista cualificada de profesorado externo a la Universidad de Cádiz del área de conocimiento a la que esté adscrita la plaza objeto de convocatoria o, siempre que existan razones debidamente justificadas, de áreas de la misma Comisión de acreditación. La lista cualificada será aprobada por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejo de Departamento y estará compuesta por doce profesores o profesoras, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres. Un miembro titular y dos suplentes de la Comisión de selección serán designados por el Rector vista la propuesta del Consejo de Departamento. El Rector designará, entre los miembros de la Comisión de selección, al presidente-secretario titular y suplentes de la misma”.</i></p>	<p>Alegación:</p> <p>“2. Las Comisiones de selección estarán constituidas por tres miembros titulares y seis suplentes, que serán profesorado de los cuerpos docentes universitarios o personal investigador perteneciente a centros <del>públicos</del> de investigación, de igual o superior categoría a la plaza convocada.”</p> <p>La limitación de que los miembros de las comisiones de selección hayan de estar conformadas por profesorado de los cuerpos docentes universitarios o personal investigador perteneciente a centros públicos de investigación excluyendo a los centros privados de investigación introduce un factor de discriminación que no parece estar justificado.</p> <p>Al igual que sucede con los profesores de la Universidad pública y centros públicos de investigación, los profesores que pertenecen a centros de investigación privada tienen que gozar de igual o superior categoría a la plaza convocada, como señala la norma, lo que claramente es un indicador suficiente de la competencia o capacidad para constituir dichas comisiones, habida cuenta que dependen de la misma manera de una acreditación previa de la misma agencia nacional que acredita a los profesores de los centros públicos. Por consiguiente, el estar empleado por un centro público o privado no tiene mayor trascendencia que la naturaleza jurídica de su empleador.</p>	<p>No se puede aceptar la alegación realizada puesto que el adjetivo públicos de los centros se encuentra motivado en lo previsto en el artículo 109.1 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el cual en lo que refiere a la composición de la Comisión del concurso de acceso establece: “(...)Estarán constituidas por tres miembros que serán profesores de los cuerpos docentes universitarios o investigadores pertenecientes a Centros <u>públicos</u> de investigación, designados y nombrados por el Rector, vista en su caso la propuesta del Consejo de Departamento al que pertenezca la plaza (...)”. Es por ello que la obligación de su inclusión es estatutaria. Asimismo, esa referencia ya estaba contemplada en la redacción original del Reglamento obedeciendo a ese mandato de nuestros Estatutos.</p> <p>Igualmente, en la Guía para el intercambio de datos entre las Universidades Públicas y la Secretaría General de Universidades a efecto de lo previsto en los artículos 71.1 y 86.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, el adjetivo público es tenido en cuenta al observarse a lo largo de todo el documento su referencia al mismo cuando se hace mención a Organismos Públicos de Investigación. Por lo que es acorde a nuestra normativa universitaria.</p>

		<p>Por otra parte, la inclusión de este adjetivo puede dificultar la conformación de dichas comisiones, pues limita las posibilidades de elección y puede conllevar la necesidad de completar el listado con profesores de otras áreas, añadiendo dificultades para el cumplimiento de los requisitos de paridad. Siempre será mejor que los miembros de estas comisiones sean especialistas en la materia, a que estén empleados en centros públicos o privados.</p> <p>No obstante, es cierto que la necesidad de que los miembros del tribunal fuesen “profesorado de los cuerpos docentes universitarios o personal investigador perteneciente a centros públicos de investigación” ya figuraba en el apartado 2 del artículo 8 del Reglamento que se pretende modificar. Sin embargo, ello no obsta para que podamos aprovechar la oportunidad de acomodar nuestro sistema reglamentario a los principios de igualdad, mérito y capacidad que figuran en la Constitución Española.</p>	
--	--	---	--